

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 17112**

**DE 20-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 830053894 - 6**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

**SEGUNDO:** Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia

---

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[...]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de transporte especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 830053894 - 6**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 14 del 30/01/2001 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por parte del Ministerio de Transporte.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20235342102042 del 24 de agosto 2023.**

Mediante radicado No. 20235342102042 del 24 de agosto 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015389753 del 01/02/2023, impuesto al vehículo de placa SQK952, con la información anterior, se verificó en el **Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA** y se evidenció que la empresa **TRANSCOLTUR SAS NIT 830053894 - 6**,

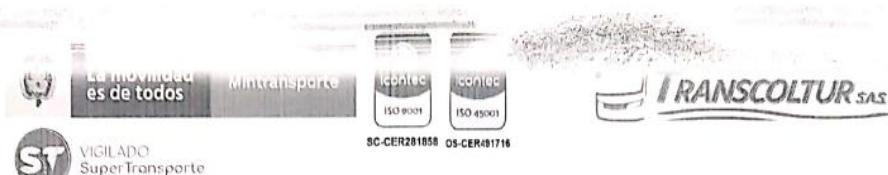
<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

presentó el extracto de contrato en convenio de colaboración empresarial con la empresa **TOUR COLOMBIA NIT 830083371-4.**



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**  
No. 425001401202301840352

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **TRANSCOLTUR S.A.S.** NIT: 830053894-6

CONTRATO NO: 0184

CONTRATANTE: SCOTIA GLOBAL BUSINESS SERVI COL ZONA FRANCA EMPRE

NIT/CC: 901122402-N

OBJETO CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS

ORIGEN - DESTINO: BOGOTÁ, Cundinamarca - SOACHA, Cundinamarca Y VICEVERSA

CONSORCIO  UNIÓN TEMPORAL  CON:   
CONVENIO  CON: TOUR COLOMBIA S.A.S., 830083371 - 4

VIGENCIA DEL CONTRATO				
FECHA DE INICIO	DIA:	1	MES:	febrero
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA:	13	MES:	marzo
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				
PLACA: SQK952	MODELO: 2002	MARCA: KIA	CLASE: MICROBUS	
NÚMERO INTERNO: E3296		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN: 335474		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRE Y APELLIDO CONDUCTOR ELKIN VLADIMIR ACERO LOPEZ	NÚM. CÉDULA 79844785	LICENCIA CONDUCCIÓN 79844785	VIGENCIA 22/02/2025
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRE Y APELLIDO CONDUCTOR	NÚM. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRE Y APELLIDO CONDUCTOR	NÚM. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRE Y APELLIDO Juan David Mendez	NÚM. CÉDULA 901122402	TELÉFONO 4252330	DIRECCIÓN CL 26 92 32 ED BTS 5
 CARRERA 70 # 2A - 37 (1) 260 6812 <a href="http://www.transcoltur.com">http://www.transcoltur.com</a> <a href="mailto:gerencia@transcoltur.com">gerencia@transcoltur.com</a>		Firmado digitalmente por WILMER DANIEL CHAVEZ HERNANDEZ LEY 527 DE 1999 Y DECRETO 2364 DE 2012 Fecha: 01/02/2023 08:14:37 p.m.  <b>TRANSCOLTUR S.A.S.</b> <b>NIT: 830.053.894-6</b>		

<http://vicia.supertransporte.gov.co/InmovilizacionesWeb/plantilla.html#/versolicitud>

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte refiere:

**"ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual*

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibídem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio - transportador contractual- y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-.*

***En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación,***

*PARÁGRAFO 1. El transportador contractual y el transportador de hecho deberán estar habilitados para la prestación del servicio en esta modalidad.*

*PARÁGRAFO 2. Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.*

*Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.*

En virtud de lo anterior, la empresa responsable del servicio es la que realizó el extracto de contrato, el agente consignado en la casilla No. 17 del mencionado informe, el cual se anexa al presente acto administrativo, las siguientes observaciones:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
# 0000 Conductor informa que no tiene extracto de pasajeros, se anexa registro fotográfico del carnet de uno de los pasajeros

**IMAGEN No. 1.** Tomado del IUIT No. 1015389753 del 01/02/2023

Se evidencia que para la época de los hechos que dieron lugar al IUIT 1015389753 del 01/02/2023 la empresa de transporte especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 830053894 – 6**, era el transportador contractual y expidió el extracto único del contrato, y de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo determinar que la investigada no contaba con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) al momento de ser solicitado por el agente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

*"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015389753 del 01/02/2023, levantado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá a la empresa de transporte especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 901207445 - 2** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC durante el recorrido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Artículo 12. Obligatoriedad.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

*El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.*

*Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa de transporte especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 901207445 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015389753 del 01/02/2023, impuesto por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se encontró que la empresa de transporte especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 901207445 - 2**, a través del vehículo de placas SQK952, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015389753 del 01/02/2023, impuesto por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, al vehículo de placas SQK852, vinculado a la empresa de transporte especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 901207445 – 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para esta Entidad, la empresa la empresa de transporte especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 901207445 – 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa la empresa de transporte especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 901207445 – 2** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DECIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sujetos a los términos allí señalados.

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 901207445 – 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 901207445 – 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSCOLTUR SAS NIT 901207445 – 2**.

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 17112**

**DE 20-11-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado  
digitalmente por  
**DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ  
GONZALEZ**

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**TRANSCOLTUR SAS NIT 830053894 - 6**

Representante legal o quien haga sus veces

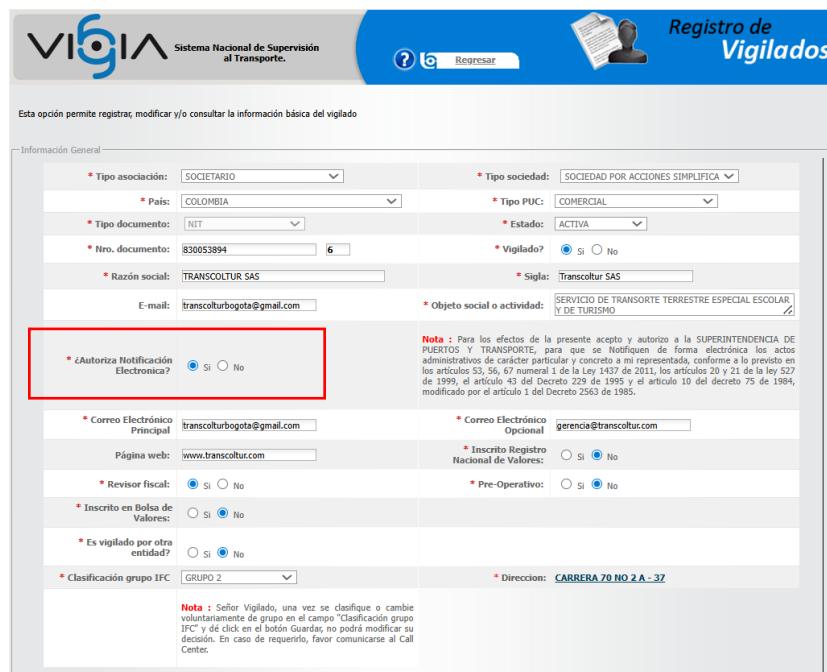
**Correo electrónico**<sup>20</sup>: [transcolturbogota@gmail.com](mailto:transcolturbogota@gmail.com) [gerencia@transcoltur.com](mailto:gerencia@transcoltur.com)

**Dirección:** CARRERA 70 NO 2 A - 37

Bogotá D.C

**Proyectó:** Iván David Álvarez Andrade - Profesional Especializado

**Revisó:** Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado



The screenshot shows the VIGIA system's 'Registro de Vigilados' (Vigilant Registration) page. It features a header with the VIGIA logo and a 'Regresar' button. The main form has several sections: 'Información General' (General Information) containing fields for company type (SOCIETARIO), country (COLOMBIA), document type (NIT), document number (830053894), social reason (TRANSCOLTUR SAS), email (transcolturbogota@gmail.com), and a vigilance status section; 'Datos de Contacto' (Contact Data) with fields for primary email (transcolturbogota@gmail.com), website (www.transcoltur.com), fiscal revisor (Si), and stock market registration (Inscrito en Bolsa de Valores); and a 'Nota' (Note) section about group classification changes. A red box highlights the 'Autoriza Notificación Electrónica?' (Authorizes Electronic Notification) checkbox, which is checked ('Si').

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Autorizo notificación electrónica en VIGIA y RUES

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSCOLTUR SAS  
Nit: 830053894 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00915578  
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 1999  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 70 No 2 A - 37  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: transcolturbogota@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2606812  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 70 No 2 A - 37  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: transcolturbogota@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2606812  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por Acta No. 004 de la Junta de Socios, del 21 de abril de 2006, inscrita el 10 de mayo de 2006 bajo el número 132628 del libro IX, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Girardot.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado del 3 de febrero de 1999, inscrita el 3 de febrero de 1999 bajo el número 00666892 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSCOLTUR E U TRANSPORTE COLEGIAL Y TURISTICO.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0000952 de Notaría 60 De Bogotá D.C. del 28 de julio de 2000, inscrita el 1 de agosto de 2000 bajo el número 00739095 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSCOLTUR E U TRANSPORTE COLEGIAL Y TURISTICO por el de: TRANSCOLTUR LIMITADA TRANSPORTE COLEGIAL Y TURISTICO.

Que por Acta no. 03 de Junta de Socios del 13 de julio de 2012, inscrita el 10 de septiembre de 2012 bajo el número 01664923 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSCOLTUR LIMITADA TRANSPORTE COLEGIAL Y TURISTICO por el de: TRANSCOLTUR SAS.

#### REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0000952 de Notaría 60 de Santa Fe de Bogotá D.C. Del 28 de julio de 2000, inscrita el 01 de agosto de 2000 bajo el número 00739095 del libro IX, la sociedad de la referencia, se transformó de: empresa unipersonal, a sociedad: limitada, bajo el nombre de: TRANSCOLTUR LTDA. TRANSPORTE COLEGIAL Y TURISTICO.

Certifica:

Que por Acta No 03 de Junta de Socios, del 13 de julio de 2012, inscrito el 10 de septiembre de 2012 bajo el número 01664923 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSCOLTUR SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02286939 de fecha 20 de diciembre de 2017 del libro IX, se registró el Acto Administrativo No. 660 de 22 de noviembre de 2017 expedido por Ministerio de Transporte, resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No, 14 del 30 de enero de 2001, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La compañía tiene por objeto la promoción, desarrollo y comercialización de productos, insumos y servicios para el transporte terrestre, automotor, férreo, marítimo, aéreo y fluvial, así como para los conexos de los mismos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de aquel y que tengan relación directa con el mismo, tales como: A) La creación y explotación económica de las estaciones, centros integrales y/o talleres de servicio para el transporte que incluyen el suministro y venta de combustibles, lubricantes, llantas, repuestos o partes, accesorios y lujos, entre otros, para equipos de transporte, así como el mantenimiento y/o reparación, refacción, transformación o repotenciación de los mismos. B) La promoción, desarrollo, operación de servicios conexos al de transporte a través de sus propias inversiones o cobijada por concesiones, franquicias, arrendamientos, representaciones o agenciamiento de otras firmas nacionales o extranjeras, y en general bajo todo acto lícito que la actividad lo requiera y de conformidad con la ley. C) Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y logísticos, principalmente venta de viajes, paquetes turísticos y servicios de alojamiento al por mayor o al por menor al público en general y a



clientes comerciales, organización de paquetes de servicios de viaje que incluyen transporte, alojamiento, comidas, y actividades relacionadas con los viajes como alquiler de automóviles, entretenimiento, deporte, D) La distribución, importación o exportación de equipos, partes, piezas o accesorios para el transporte. E) La representación o agenciamiento de otras firmas nacionales o extranjeras para el suministro de equipos, partes, piezas y accesorias para el transporte, así como para la promoción, desarrollo y operación de servicios conexos al de transporte y los enunciados en el literal a. F) La representación del servicio público de transporte terrestre automotor, sujeto a una retribución económica, en las entes territoriales de los municipios, áreas metropolitanas, distritos capitales, distritos turísticas y culturales y en cualquier parte de la nación por las vías públicas o privadas abiertas al público, o en el transporte de pasajeros, mixto, turístico, de servicio especial, de servicio escolar, de transporte de carga, de transporte multimodal, en toda clase de niveles de servicio, en rutas, horarios, frecuencias o áreas de operación, acorde a las perímetros, radio de acción o cualquier otra distribución territorial que señale el gobierno nacional en la actividad de transporte, para operar en toda clase de vehículos de su propiedad o vinculados mediante contrato de arrendamiento, de administración, leasing o cualquier otra forma que para tal efecto señale el gobierno nacional, debidamente homologados por el ministerio de transporte, o la entidad que haga sus veces, en la forma de contratación colectiva, individual o especial, o la prestación del servicio de transporte privado, dentro del ámbito de sus propias necesidades internas de movilización y participar en toda clase de concursos, licitaciones públicas o privados u otorgamiento que mediante permisos de operación, se conceda por las autoridades competentes, celebrar contratos con colegios, universidades, empresas, entidades públicas o privadas relacionados con el transporte de personas dentro de la misma ciudad donde opera la empresa o entre ella y otras ciudades, con el objeto de transporte turístico, escolar, empresarial y especial. G) La promoción, desarrollo y operación de sistemas de comunicación, y/o seguridad para el transporte a través de sus propias inversiones o a través de concesiones, franquicias, arrendamiento, representación o agenciamiento de otras firmas nacionales o extranjeras y en general bajo todo acto lícito que la actividad requiera y de conformidad con la ley. H) formar parte de otras sociedades en forma directa o por el consorcio o uniones temporales. I) Participar en licitaciones públicas o privadas, cuyo objeto sé relacione con el objeto social principal o de cualquiera de las actividades que se refieren las literales anteriores, para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomaren arrendamiento a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlas cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social tomar interés bajo participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechas o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar

concesiones para su explotación, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, sobre sus bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercerlas derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. J) El desarrollo de cualquier actividad lícita de comercio.

#### CAPITAL

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$1,500,000,000.00  
No. de acciones : 300,000.00  
Valor nominal : \$5,000.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$1,221,900,000.00  
No. de acciones : 244,380.00  
Valor nominal : \$5,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$1,221,900,000.00  
No. de acciones : 244,380.00  
Valor nominal : \$5,000.00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Gerente: La administración inmediata de la compañía y su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la junta directiva para periodos de (1) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Suplente del gerente: en los casos de falta temporal del gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado el gerente será remplazado por (1) suplente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá de arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas corresponde al gerente A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia así como a las demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacer la junta directiva; C) Convocar a la asamblea de accionistas y a la junta directiva a reuniones extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la



sociedad o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la quinta parte o más del capital suscrito de la sociedad. D) Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea. E) Celebrar sin límite de cuantía cualquier acto o contrato salvo aquellos mediante los cuales se pretenda enajenar activos fijos (muebles o inmuebles) con cuantía superior a ciento ochenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (180 SMLMV). F) Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos, y fijar el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria. G) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la asamblea de accionistas. H) Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general a fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades y cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias. I) Disponer del establecimiento o la clausura de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio social. J) Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral de conformidad con lo señalado por la asamblea general de accionistas y la junta directiva; aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y funcionamiento de las dependencias de la sociedad. K) Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reserva de inversión, haya sido aprobadas por la asamblea de accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidas con las leyes fiscales. L) Autorizar por vía general liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad. M) Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamientos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito y el (sic) de indemnización que deba emplearse. N) Solicitar, llegado el caso, que se admita a la compañía a la celebración de un concurso de acreedores sometimiento a la ley de intervención económica o cualquier otro mecanismo legal que permita llegar a acuerdos con sus acreedores.

Poderes: Como representante legal de la compañía en proceso y fuera del proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar y celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio; accesorio o complementario para la realización de los fines que persiga la sociedad y los que se relacionen directamente en la existencia y el funcionamiento de las mismas. El gerente queda investido de poderes para transigir, árbitros y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés de interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga: novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades revocar mandatos y sustituciones.

#### NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 03 de Junta de Socios del 13 de julio de 2012, inscrita el 10 de septiembre de 2012 bajo el número 01664923 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
CHAVEZ HERNANDEZ WILMER DANIEL	C.C. 000000080052447
SUPLENTE DEL GERENTE	
CHAVEZ HERNANDEZ KAREN LILIANA	C.C. 000001013583460

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 03 de Junta de Socios del 13 de julio de 2012, inscrita el 10 de septiembre de 2012 bajo el número 01664923 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CHAVEZ VELOZA VICTOR HOMERO	C.C. 000000019191899
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ PRIETO MARIA TERESA	C.C. 000000041792223
TERCER RENGLON	
CHAVEZ HERNANDEZ KAREN LILIANA	C.C. 000001013583460
CUARTO RENGLON	
CHAVEZ HERNANDEZ WILMER DANIEL	C.C. 000000080052447
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 03 de Junta de Socios del 13 de julio de 2012, inscrita el 10 de septiembre de 2012 bajo el número 01664923 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2019, inscrita el 11 de junio de 2019 bajo el número 02475346 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
SANIN RIVERA GIOVANNI	C.C. 000000080470476

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000952	2000/07/28	Notaría 60	2000/08/01	00739095
0001416	2000/11/08	Notaría 60	2000/11/09	00752016
0000654	2006/04/06	Notaría 62	2006/04/20	01050748
0000800	2006/04/28	Notaría 62	2006/05/10	01054379
0000005	2007/12/21	Junta de Socios	2008/02/06	01188855
0000132	2008/01/23	Notaría 62	2008/02/06	01188853
0000132	2008/01/23	Notaría 62	2008/02/06	01188854
831	2009/04/03	Notaría 64	2009/05/07	01295199
01207	2012/06/04	Notaría 77	2012/06/16	01643070
01207	2012/06/04	Notaría 77	2012/06/16	01643071
03	2012/07/13	Junta de Socios	2012/09/10	01664923
005	2014/02/10	Asamblea de Accionist	2014/02/13	01806456

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 7911  
Otras actividades Código CIIU: 7912, 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSCOLTUR LTDA  
Matrícula No.: 01870935  
Fecha de matrícula: 17 de febrero de 2009  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 70 No. 2A - 37  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.231.665.779

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	830053894	6	* Vigilado?
* Razón social:	TRANSCOLTUR SAS	* Sigla:	Transcoltur SAS
E-mail:	transcolturbogota@gmail.com	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL ESCOLAR Y DE TURISMO
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	transcolturbogota@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional	gerencia@transcoltur.com
Página web:	www.transcoltur.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección: <u>CARRERA 70 NO 2 A - 37</u>	

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015389753																																																																																	
<b>1. FECHA Y HORA</b>																																																																																													
<b>AÑO</b>	<b>MES</b>				<b>HORA</b>				<b>MINUTOS</b>				<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>																																																																																
2023	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30																																																																												
<b>DIA</b>	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	21	22	23																																																																											
1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	00	50																																																																															
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>																																																																																													
Av. 26 #85K-93, BOGOTÁ - FONTIBÓN																																																																																													
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>Q</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Q	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Q	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>								<b>4. EXPEDIDA</b>																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>0</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>								0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	0	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PAÍS: REPÚBLICA DE COLOMBIA ESTRUCTURA: CUNDINAMARCA/COTA																																													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	0	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
<b>5. CLASE DE SERVICIO</b>								<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>PARTICULAR</td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td></tr> </table>								PARTICULAR	PÚBLICO	<table border="1"> <tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>COLECTIVO</td></tr> <tr><td>INDIVIDUAL</td></tr> <tr><td>MIXTO</td></tr> </table>								7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MIXTO																																																																								
PARTICULAR																																																																																													
PÚBLICO																																																																																													
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																													
COLECTIVO																																																																																													
INDIVIDUAL																																																																																													
MIXTO																																																																																													
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>								<b>7.1.2 Operación Nacional</b>																																																																																					
Letras				Números				Nacionalidad								POR CARRETERA																																																																													
																ESPECIAL																																																																													
																MIXTO																																																																													
<b>7.2. TARJETA DE OPERACIÓN</b>								<b>CARGA</b>																																																																																					
335474-RO								D M A																																																																																					
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>																																																																																													
AUTOMOVIL				CAMIÓN				PASAJEROS				9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																	
BUS				MICROBUSES								<table border="1"> <tr><td>Cédula: 000000000000000000</td></tr> <tr><td>Cédula extranjera:</td></tr> <tr><td>Documento de identidad:</td></tr> <tr><td>Libreta tripulante:</td></tr> </table>				Cédula: 000000000000000000	Cédula extranjera:	Documento de identidad:	Libreta tripulante:																																																																										
Cédula: 000000000000000000																																																																																													
Cédula extranjera:																																																																																													
Documento de identidad:																																																																																													
Libreta tripulante:																																																																																													
BUSETA				VOLQUETA								<table border="1"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>80016190</td></tr> <tr><td>NACIONALIDAD:</td></tr> </table>				NÚMERO:	80016190	NACIONALIDAD:																																																																											
NÚMERO:	80016190																																																																																												
NACIONALIDAD:																																																																																													
CAMPERO				CAMIÓN TRACTOR								<table border="1"> <tr><td>EDAD:</td><td>45</td></tr> <tr><td>NOMBRES:</td><td>JULIO</td></tr> <tr><td>APPELLIDOS:</td><td>VELANDIA MORENO</td></tr> </table>				EDAD:	45	NOMBRES:	JULIO	APPELLIDOS:	VELANDIA MORENO																																																																								
EDAD:	45																																																																																												
NOMBRES:	JULIO																																																																																												
APPELLIDOS:	VELANDIA MORENO																																																																																												
CAMIONETA				OTRO								<table border="1"> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td>3208222576</td></tr> <tr><td>CIUDAD O MUNICIPIO:</td></tr> </table>				DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	3208222576	CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																											
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	3208222576																																																																																												
CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																													
MOTOS Y SIMILARES																																																																																													
<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>																																																																																													
NÚMERO: 10012591135												<b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>																																																																																	
												<table border="1"> <tr><td>Cédula: 000000000000000000</td></tr> <tr><td>Cédula extranjera:</td></tr> <tr><td>Documento de identidad:</td></tr> <tr><td>Libreta tripulante:</td></tr> </table>				Cédula: 000000000000000000	Cédula extranjera:	Documento de identidad:	Libreta tripulante:																																																																										
Cédula: 000000000000000000																																																																																													
Cédula extranjera:																																																																																													
Documento de identidad:																																																																																													
Libreta tripulante:																																																																																													
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>																																																																																													
NOMBRE: EL RAZÓN SOCIAL: ELKIN ACERO												<b>9.2. DATOS DEL CONDUCTOR</b>																																																																																	
NIT: 0 Número: 79844785												<table border="1"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>80016190</td></tr> <tr><td>VIGENCIA:</td><td>D M A</td></tr> <tr><td>CATEGORIA:</td><td>C 2</td></tr> </table>				NÚMERO:	80016190	VIGENCIA:	D M A	CATEGORIA:	C 2																																																																								
NÚMERO:	80016190																																																																																												
VIGENCIA:	D M A																																																																																												
CATEGORIA:	C 2																																																																																												
<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</b>																																																																																													
AVANZAMOS POR COLOMBIA																																																																																													
<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>																																																																																													
LEY: 336 AÑO: 1996				NUMERAL:				ARTÍCULO: 49				LITERAL: C																																																																																	
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</b>																																																																																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal				Superintendencia de transporte				NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																	
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>																																																																																													
<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>																																																																																													
DECISIÓN 467 DE 1999				ARTÍCULO:				NUMERAL:				16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																	
												<table border="1"> <tr><td>NÚMERO:</td></tr> <tr><td>D</td></tr> <tr><td>M</td></tr> <tr><td>A</td></tr> </table>				NÚMERO:	D	M	A																																																																										
NÚMERO:																																																																																													
D																																																																																													
M																																																																																													
A																																																																																													
<b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>																																																																																													
<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>																																																																																													
NÚMERO:												<table border="1"> <tr><td>D</td></tr> <tr><td>M</td></tr> <tr><td>A</td></tr> </table>				D	M	A																																																																											
D																																																																																													
M																																																																																													
A																																																																																													
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>																																																																																													
# 0000 Conductor informa que no tiene extracto de pasajeros, se anexa registro fotográfico del carnet de uno de los pasajeros																																																																																													
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																																																																																													
NOMBRES: Hernemer Freddy				APELLIDOS: Acosta Torres				Placa No.: 220																																																																																					
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																													
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																																																																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.				FIRMA DEL CONDUCTOR.  C.C No. 80016190				FIRMA DEL TESTIGO.  C.C No.																																																																																					

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	60522
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transcolturbogota@gmail.com - transcolturbogota@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17112 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-21 15:27
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2025/11/21 Hora: 15:30:53	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 21 20:30:53 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2025/11/21 Hora: 15:30:54	Nov 21 15:30:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[23901]: 50E411248820: to=<transcolturbogota@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251 .16.27]:25, delay=0.86, delays=0.11/0.04/0.15/0.55, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1763757054 d75a77b69052e-4ee48e92ea6si20914551cf.89 7 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17112 - CSMB

📝 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 **Adjuntos**

<b>Nombre</b>	<b>Suma de Verificación (SHA-256)</b>
20255330171125.pdf	9a2fd0ac52d13278598a4e81cb8be54a022bba625a2b2da14e7dc74e55496d89

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	60523
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@transcoltur.com - gerencia@transcoltur.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17112 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-21 15:27
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrio la notificacion

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/21 <b>Hora:</b> 15:30:53	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 21 20:30:53 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/21 <b>Hora:</b> 15:31:35	Nov 21 15:31:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[820]: 8051C12487F9: to=<gerencia@transcoltur.com>, relay=transcoltur.com[190.8.176.248]:25, delay=42, delays=0.13/0.02/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vMXC4-00000005f1d-0ZW9)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/21 <b>Hora:</b> 17:23:42	<b>Dirección IP:</b> 172.225.250.97 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330171125.pdf	9a2fd0ac52d13278598a4e81cb8be54a022bba625a2b2da14e7dc74e55496d89

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**